

Según la ley 23 de 1982, la OMPI y SAYCO Y ACINPRO. ¿Qué mecanismos ha implementado el Estado Colombiano en cuanto a la producción textual para la protección de derechos de autor en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá durante el año 2014?

Estudiantes:

Iveth Amalia Chacón

Narly Yadira Ariza Romero

Tutor:

Dr. Daniel Alfonso Barragán.

Universidad La Gran Colombia

Línea de Investigación: Derecho y Sociedad

Facultad de Derecho

Bogotá

2015

Resumen

Los derechos de autor en Colombia se encuentran protegidos por diferentes normas, en el caso concreto de esta investigación, está relacionado con la producción textual, la cual se reproduce a través de textos, escritos y libros. Uno de los aspectos que afecta de manera grave a los autores y compositores es el plagio, éste consiste en apropiarse de las ideas u obras de los demás sin dar los créditos necesarios, aspecto consagrado en la legislación colombiana como delito, pero que, su protección no se da de formal real y efectiva por las entidades encargadas, con este trabajo se quiere establecer que mecanismos ha implementado el Estado Colombiano en cuanto a la producción textual para la protección de derechos de autor en la Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá en el año 2014.

Abstract

Copyright in Colombia are protected by different rules in the case of this research is related to text production, which is reproduced through texts, writings and books. One aspect that seriously affects the authors and composers is plagiarism, it consists of appropriating the ideas or work of others without giving the necessary credits, something enshrined in the Colombian law as a crime, but that protection not given a real and effective formally by organizations charged with this work is to establish mechanisms implemented by the Colombian State regarding textual production for the protection of copyright in 2in the locality of Santa Fe of Bogotá in 2014.

Línea de investigación

Derecho y Sociedad

Sublínea: Derecho Constitucional, reforma a la justicia y bloque de constitucionalidad.

Teniendo en cuenta las líneas de investigación que establece la Universidad La Gran Colombia para el desarrollo de trabajos, el presente se desarrolla bajo la perspectiva de “El Derecho en la Sociedad”, con base en la protección otorgada a los derechos de autor y la propiedad intelectual desde la constitución y las normas de nuestro país.

Planteamiento Del Problema

Teniendo en cuenta las líneas de investigación que establece la Universidad La Gran Colombia para el desarrollo de trabajos, el presente se desarrolla bajo la perspectiva de “El Derecho en la Sociedad”, con base en la protección otorgada a los derechos de autor y la propiedad intelectual desde la constitución y las normas de nuestro país.

Como es el caso de la venta y distribución de copias de libros que se hace de manera ilegal dentro de la localidad de Santa Fe es un delito que afecta de forma grave y permanente a los autores, debido a que sus textos son conseguidos a precios irrisorios en el mercado informal.

Nace entonces la necesidad de identificar las medidas de protección que utiliza el Estado para contrarrestar de alguna forma dicha problemática y del mismo modo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los autores y al respeto por su trabajo.

Los derechos de autor y su protección se ajustan dentro del límite de las libertades individuales propias del ser humano teniendo en cuenta su doble necesidad, por un lado la posibilidad de todos los hombres de tener acceso y disfrutar de los resultados del conocimiento humano, por el otro, la obligatoria correlatividad que existe de incentivar la investigación y el talento humano. Se deduce entonces que entre el autor y su obra nace una relación de hecho, y por tanto la persona que con su inspiración y conocimiento logra crear algo es la causa y el objeto de la producción es lo que se convierte en el resultado de la obra; así que la defensa de esta clase de derechos se observa desde dos ángulos, el moral o y el de la explotación económica que debe tener la obra por parte de su autor

Pregunta Problema

Según la ley 23 de 1982, la OMPI y SAYCO Y ACINPRO. ¿Qué mecanismos ha implementado el Estado Colombiano en cuanto a la producción textual para la protección de derechos de autor en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá durante el año 2014?

Objetivos

Objetivo General

Identificar qué mecanismos fijó el Estado colombiano frente a los derechos de autor en relación a la producción textual durante el año 2014 en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, considerando la Ley 23 de 1982.

Objetivos Específicos

Describir qué derechos son protegidos por la legislación colombiana cuando se trata de producciones textuales o literarias.

Aportar mediante el desarrollo del presente trabajo los posibles planes de mejoramiento y capacitación de las normas a los funcionarios de las entidades respectivas para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Revisar el desarrollo de las sanciones penales que se dan en trabajo conjunto con la Policía Nacional para evitar el plagio y la piratería de los libros y su reproducción y venta ilegal.

Justificación

Alrededor del mundo existen incalculables escritores que con su ingenio logran entre líneas cautivar a los lectores y para no ir más lejos existen muchos de origen Colombiano que sin lugar a dudas viven amenazados en su talento por el gran índice de actividades ilegales que se presentan con gran magnitud como lo son: la piratería y el plagio, los cuales van en detrimento total de los derechos de autor.

El propósito de este trabajo investigativo es la búsqueda y determinación y cuáles son los mecanismos de protección que ha ido implementando el Estado colombiano frente a la protección de derechos de autor y si en realidad funcionan; si se hace un adecuado seguimiento con el fin de evitar que las actividades ilegales afecten los derechos de autor que cobija a los escritores de nuestro país, de igual manera identificar qué tipo de personas son los más beneficiados con la venta ilegal de los libros que específicamente se hace en el sector de la localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá.

Hipótesis

La violación a los derechos de autor ha sido durante los últimos años un problema de gran magnitud que conlleva al detrimento de los derechos de autor en consecuencia de la venta y reproducción ilegal de obras.

Si damos un vistazo desde la normatividad, se evidencia que en la práctica los derechos de autor no gozan de una protección real y efectiva, ya que si bien es cierto que en Colombia existen diferentes normas que consagran esta protección, acuerdos y tratados internacionales no se hace notable una garantía tangible de los mismos, y es en este punto donde se hace necesario replantear la posición y la obligación que tiene el Estado para garantizar dichos derechos.

Marco teórico

Todo ser humano cuenta con la capacidad de crear algo, unos en mayor medida y otros en menor medida, pero es importante reconocer de manera especial a aquellos que dedican su esfuerzo físico e intelectual para crear obras ya sean literarias, artísticas o científicas. A todos aquellos se les da el atributo de ser llamados Autores, por esta razón deben contar con una garantía real para proteger su creación con relación al reconocimiento autoral y son quienes finalmente tienen la facultad para permitir u oponerse a que su obra sufra modificaciones y de igual manera al uso y usufructuación económica que se logre con el mismo.

Antecedentes del derecho de autor

Origen y evolución del derecho de autor

Desde la edad media hasta la era moderna en el continente Europeo se han presentado inventos que dan paso al perfeccionamiento de los medios de comunicación. Es entonces donde apareció la imprenta que fue inventada por Gutenberg en el siglo XV, un gran logro que formó un mercado que desde un principio estuvo susceptible a las falsificaciones por parte de aquellos que querían imitarlo.

Poco después aparecieron las reimpresiones una vez salieron los primeros productos de la imprenta, hecho que generó el rechazo total de los autores y de los impresores y por ende de autoridades. Es así como el origen del derecho de autor se sitúa en la lucha contra la piratería, por motivos materiales y en los esfuerzos de la iglesia y gobiernos europeos para controlar y regular de alguna manera la producción generada por los impresores, puesto que se ocasionaba un perjuicio de orden económico, y también en relación con los escritos religiosos la preocupación recaía sobre la posibilidad de que sufrieran alteraciones o mutilaciones dichos textos.

Se da cabida entonces a un monopolio para así ejercer el oficio a los impresores establecidos en una determinada ciudad o país, de manera tal que solo ellos contaban con el permiso para realizar las impresiones. La protección se daba para solo cierto tipo de libros o escritos de un impresor y se llamaba “privilegio”, pero por lo general estaba limitado a una duración previamente establecida, estos privilegios se concedían tanto a impresores como a editores y el autor y sus intereses no estaban amparados por esta protección de la obra.

Posteriormente en Inglaterra se habló por primera vez de los beneficios que los autores debían tener sobre sus obras, estableciendo la exclusividad como un derecho del autor, los monopolios adquiridos por la Compañía de Impresores de Inglaterra desaparecieron gracias al Estatuto de la Reina Ana de 1709 y promulgado en 1710, el cual atribuyó al autor el derecho único de imprimir o de disponer de los ejemplares de su respectiva obra. En Francia, con la Revolución de 1789 se extinguieron los llamados privilegios y los Decretos de 1791 y 1793 afirmaron bajo el reconocimiento que eran los autores los que poseían derechos de autorizar o prohibir la representación y la reproducción de sus obras. Se hizo énfasis en la consideración personal del autor, ya que se estimaba que su propiedad era sagrada y “personal”, y ello posibilitó la elaboración futura, por vía de jurisprudencia, del derecho. (wikipedia, 2015)

Después de la síntesis de los antecedentes del derecho de autor, se establecen en primera medida las diversas conceptualizaciones acerca del tema tratado, y que encajan con la característica de Estado Social de Derecho asumida presente en Colombia. En segundo lugar, se relacionan las apreciaciones donde se revelen los argumentos propios sobre los que se construye la hipótesis, es decir, mostrar desde los datos estadísticos los niveles de falsificación de la producción intelectual, además de tratar de incluir algunas consideraciones de aquellas personas que han tenido cercanía con el tema, y sin dejar de lado la óptica constitucional, legal y jurisprudencial y las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

HERNÁNDEZ PINO (2015) afirma, “los derechos de autor son un tipo de protección a la forma y el medio en que se expresan las ideas, pero no las ideas en sí mismas”. Por tanto, es menester proteger la fabricación docta de aquellas personas que poseen un determinado

talento ya sea literario, científico, artístico u otro cualquiera, luego, para la consecución de tal fin es pertinente adoptar una serie de estrategias que conlleven a la salvaguarda de la producción intelectual de los autores.

La protección de los derechos de autor es objeto del interés jurídico y es una aplicación de las decisiones que en el plano internacional se asumen, teniendo así la mundialización del derecho como la herramienta más idónea en la materialización de los derechos de las personas.

La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (ONU: 1948), en su Artículo 27 afirma:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Muchas veces la defensa de los derechos de autor no cuentan con la suficiente protección contra quienes utilizan el plagio y la falsificación, es entonces donde el tema de los derechos de autor encuentra su quiebre para su óptimo desarrollo, toda vez que a partir de que no se da la adecuada utilización de la normatividad los autores siguen siendo víctimas de atropellos en sus derechos intelectuales.

Realmente, el tema de la protección de los derechos de autor requiere de una correcta aplicación de las normas que para ello se hayan establecido en un ordenamiento jurídico, para el caso particular, el ordenamiento jurídico interno, ya que de lo contrario lo que se

vislumbra en el panorama de esta clase de derechos no es alentador, esencialmente cuando se ha tratado de establecer elementos en la lucha contra la copia y falsificación de obras durante las últimas décadas, sin embargo, es clara y contundente la insuficiencia de los resultados logrados respecto de tan sensible problemática.

La Legislación colombiana frente a los Derechos de Autor

Desde el Derecho Interno

Como manifestación expresa del Estado Social de Derecho, la protección de los derechos de autor se convierte en algo sumamente trascendental, toda vez que dentro del giro ordinario de la actividad estatal se encuentra la adopción de todas y cada una de las medidas que tiendan al establecimiento real de los fines de la organización jurídico-política colombiana. Por ello, el Artículo 2 superior señala cuales son los presupuestos sobre los que debe encaminarse el ejercicio de la diligencia desarrollada por el aparato estatal, así:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En ese orden de ideas, con la puesta en marcha del instrumento constitucional de 1991 se dio relevancia a la protección de las garantías de la persona en tanto seres humanos, ya que con ello se logra dar un toque de perfección al tratamiento jurídico que en Colombia se da al tema del principio guía de la Dignidad Humana. Es así, el amparo de los derechos de autor es un agente configurador del componente normativo que con ocasión de la constitucionalización del derecho se planteó en el país.

Por consiguiente, tal estrategia representa un valor esencial en la vida de las personas y puede erigirse como una de las garantías más relevantes a que en el ordenamiento jurídico colombiano se hayan dado origen. En tal sentido, el Artículo 61 de la Constitución Política indica que “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”

Se debe advertir la estrecha relación que existe entre el mandato del Artículo 61 constitucional con otros preceptos del mismo rango como el derecho al trabajo, la protección de las riquezas culturales y la propiedad privada, entre muchos más. Siendo esto así, el derecho de autor goza de un sin número de posibilidades legales de protección que pueden facilitar su pleno desarrollo.

Con todo lo anterior, es cierto que el Estado colombiano ha tratado de llegar a caminos que hasta determinado punto contribuyan al menos en aminorar la gravedad del problema que se analiza. Desde allí, se han estipulado por parte de la industria jurisprudencial instrumentos que ayudan a tal fin; no obstante que con ponencia del Magistrado Luis

Ernesto Vargas Silva, el máximo juez constitucional mediante la Sentencia C-871 de 2010, ha dicho:

La protección del derecho de autor involucra el reconocimiento de derechos morales y derechos patrimoniales a sus titulares. En cuanto a los primeros, se reconoce su vínculo con la creación de la obra y se caracterizan por su carácter extra patrimonial, inalienable, irrenunciable y en principio, de duración ilimitada. Frente a los segundos, se relacionan con la explotación económica de la obra. Dentro de las prerrogativas de los creadores se encuentran el derecho a reivindicar la autoría de determinada obra y el derecho a objetar a cualquier alteración de la misma.

Al mismo tiempo, las limitaciones y excepciones al derecho de autor deben ajustarse a la llamada “regla de los tres pasos”, consagrada en el artículo 21 de la Decisión Andina 351 de 1993, según la cual, éstas deben adecuarse a las siguientes características (i) que sean legales y taxativas; (ii) que su aplicación no atente contra la normal explotación de la obra y (iii) que con ella se evite causarle al titular del derecho de autor un perjuicio injustificado en sus legítimos derechos e intereses”. (CORTE CONSTITUCIONAL: 2010).

De acuerdo a lo estipulado por la Honorable Corte Constitucional, la defensa de los derechos de autor responde, en primer lugar, a una clara tendencia de reconocimiento del autor de la obra y ello implica el acogimiento de instrumentales que generen los espacios necesarios para el fin propuesto y, segundo, propender por un beneficio económico a quien desde su intelecto ha dado lugar a una producción de una u otra característica, lo que es apenas lógico principalmente cuando para tal situación se han ocasionado un sin número de esfuerzos que para el autor denotan sacrificio mental.

Por lo antepuesto, y previo a la entrada en vigencia de la Carta Política de 1991 y con ella el máximo tribunal constitucional, la LEY 23 DE 1982 (Modificada por la Ley 44 de 1993) en su Artículo 2 codifica el tema sobre el que recaen los derechos de autor y esto hace necesario y pertinente señalar lo que allí se estipula:

Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los video gramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer. (Colombia, 1982, pág. 01)

Esto determina la verdadera realidad sobre los elementos que la legislación entra a regular y no permite, desde el deber ser, que se distorsione la función de estos preceptos legales.

El derecho de autor protege toda clase de obras intelectuales en tanto creaciones primigenias de personas que con su capacidad han logrado una determinada producción desde su intelecto.

NATURALEZA DEL DERECHO DE AUTOR

Existen bienes incorporeales o inmateriales que pueden ser objeto de apropiación, y son diferentes de los bienes tangibles que se encuentran en el mundo material. En un titular puede recaer la propiedad de los bienes intelectuales o inmateriales incorporados en un soporte material y en otro titular la propiedad del soporte, como usualmente sucede.

No obstante, la inmaterialidad de los bienes no significa que sobre ellos no puede ejercerse una plena propiedad. Es más, la propiedad incorporeal goza de las características fundamentales del derecho de plena propiedad, pues le confiere a su titular prerrogativas y ventajas, tiene carácter de exclusividad y puede oponerse frente a las pretensiones de terceros. Por ello el derecho de autor constituye una forma moderna de la apropiación de los bienes, que ha sido aceptada y desarrollada en las diversas legislaciones de los países.

En Colombia, el derecho positivo le da el carácter de propiedad especial al derecho de autor, cuya protección se encuentra consagrada en el artículo 61 de la Constitución Política y se desarrolla a través de diferentes ordenamientos legales. Se han identificado dos grandes sistemas de protección: el del derecho de autor (o de tradición latina) y el del copyright (o anglosajón). Colombia forma parte del sistema de tradición latina, cuyos

orígenes se remontan al derecho romano, que ha sido la base para el desarrollo de importantes instituciones jurídicas en nuestro derecho.

Derecho de autor y derechos conexos, tal como lo ha indicado la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO Y ACINPRO), la expresión “derecho de autor” se emplea con dos significados. El primero es el significado básico y normalmente aceptado, que abarca únicamente la protección de los derechos sobre las obras literarias y artísticas.

El otro significado abarca también la protección de ciertos derechos denominados conexos, expresión que comprende los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, sobre sus prestaciones artísticas, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente, fuera del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas.

Estos titulares de derechos adelantan actividades vinculadas de manera conexa a la utilización de las obras literarias y artísticas y su participación y aporte en el proceso de difundir las creaciones intelectuales amerita la protección que la disciplina jurídica del derecho de autor les otorga. (JARAMILLO, 2010, pág. 13)

Los compositores tienen una serie de Derechos denominados “derechos de autor” los cuales el estado Colombiano está en la obligación de garantizar, este tema responde a un concepto unido a la propiedad intelectual toda vez que proviene del ingenio e inventiva del hombre, por lo tanto, es protegido por la legislación a fin de garantizar los derechos que el creador

relaciona en obras literarias, científicas, artísticas, etc., y evitar que sus creaciones sean objeto de copias no autorizadas.

Pese a ello, en Colombia se presenta un alto índice de falsificación y plagio de las obras patentadas lo cual perjudica de manera grave a los compositores; es por esta razón que el propósito de este trabajo es establecer qué mecanismos ha establecido el estado Colombiano para la protección de los derechos de autor y si estos realmente se cumplen en su totalidad por las entidades encargadas.

Actualmente existe en Colombia normas que protegen los derechos de autor en materia penal y civil, pero en la sociedad su aplicación resulta ineficiente por parte de las autoridades encargadas de garantizar la protección de estos derechos como LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR que es una unidad administrativa especial del Ministerio del Interior, debido a los elevados índices de piratería esto en cuanto a la reproducción ilegal de libros y textos.

Para contextualizar el desarrollo de la pregunta de este trabajo de investigación es necesario hablar de la piratería que se entiende como la reproducción y distribución por medio de venta de los ejemplares de obras, sin la debida autorización de los titulares del derecho de explotación, ya que los autores o titulares de obras literarias para este caso, cuentan con la facultad exclusiva de autorizar o prohibir la distribución publica de sus obras, este concepto se deriva principalmente de la doctrina sobre derechos de autor y los derechos conexos.

De manera más específica, la tratadista Delia Lypszyc, afirma: “La piratería de obras y productos culturales es la conducta antijurídica típica contra el derecho exclusivo de reproducción. Consiste en la fabricación, la venta y cualquier forma de distribución

comercial, de ejemplares ilegales (libros o impresos en general) de obras literarias, artísticas, musicales, de programas de ordenador etc” (Pérez, pág. 3)

Desde un punto de vista social la piratería no solo vulnera el derecho de autor, sino la creación intelectual y la retribución económica que pueden recibir por sus obras, la ley 599 de 2000 en su artículo 271 consagra las diferentes violaciones a los derechos de autor como se cita en el numeral 1: Por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, reproduzca obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videogramas, soporte lógico o programa de ordenador, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

La piratería de libros suele verse en nuestro país y especialmente en la ciudad de Bogotá en las calles o los semáforos, la reproducción y venta legal de estos textos implica la organización y estructura de grupos criminales que cuentan con la capacidad financiera para subsidiar esta actividad ilegal. Los editores que se ven afectados por la piratería se encuentran agremiados en la Cámara Colombiana del Libro.

En este punto es importante resaltar que el derecho de autor protege las obras más no las ideas, ya que recae exclusivamente sobre el producto del trabajo por ejemplo los libros y esta protección surge desde el mismo momento en que se crea la obra y esta no requiere ningún tipo de formalidad. Además de ello se debe precisar que estas garantías se predicen

únicamente de personas naturales y no jurídicas ya que estas últimas no pueden crear una obra.

Las leyes sustantivas en materia de derecho de autor protegen al titular del derecho patrimonial (el autor o su derechohabiente) contra el simple hecho de hacer copias de las obras sin su autorización. Por este solo hecho, ya se advierte de manera flagrante que esa misma actividad desplegada por quienes reproducen obras sin autorización, cualquiera que sea la cantidad de las copias obtenidas, ha vulnerado los derechos del titular. Al mismo tiempo es evidente que la comercialización de esas obras, por quien no tenía el derecho de distribuirlas o autorizar a terceros dicha distribución, le representaba una conducta contraria al derecho exclusivo de autorizar o prohibir cualquier distribución de la obra a título de venta o alquiler, ya sea que el titular del derecho tenga a bien disponer de su derecho de manera onerosa o gratuita. No pueden interpretarse los tipos penales de los artículos 270 a 272 del Código Penal sin realizar una interpretación integral y sistemática de la ley sustantiva.

No obstante, hay que decir que en Colombia el estado ha creado los lineamientos para hacer frente a la problemática del plagio y falsificación de obras, pero estas normas no se han aplicado de forma correcta. Así, se observa como los índices de copias de obras no autorizadas por su creador se elevan más y más y la ley no puede contrarrestar esa situación.

Precisamente, el derecho de autor, como parte de la propiedad intelectual, se examina con el fin de incentivar la creatividad de los autores, plantar sus resultados a disposición del público y garantizar su desarrollo sobre la base de un sistema de leyes nacionales armonizadas. Tal situación permite asimilar los derechos de autor con un tinte que los hace

participar del interés general y ello repercute enormemente en el componente social del Estado colombiano como Social de Derecho, así lo ha hecho saber la Corte Constitucional en una de sus manifestaciones jurisprudenciales:

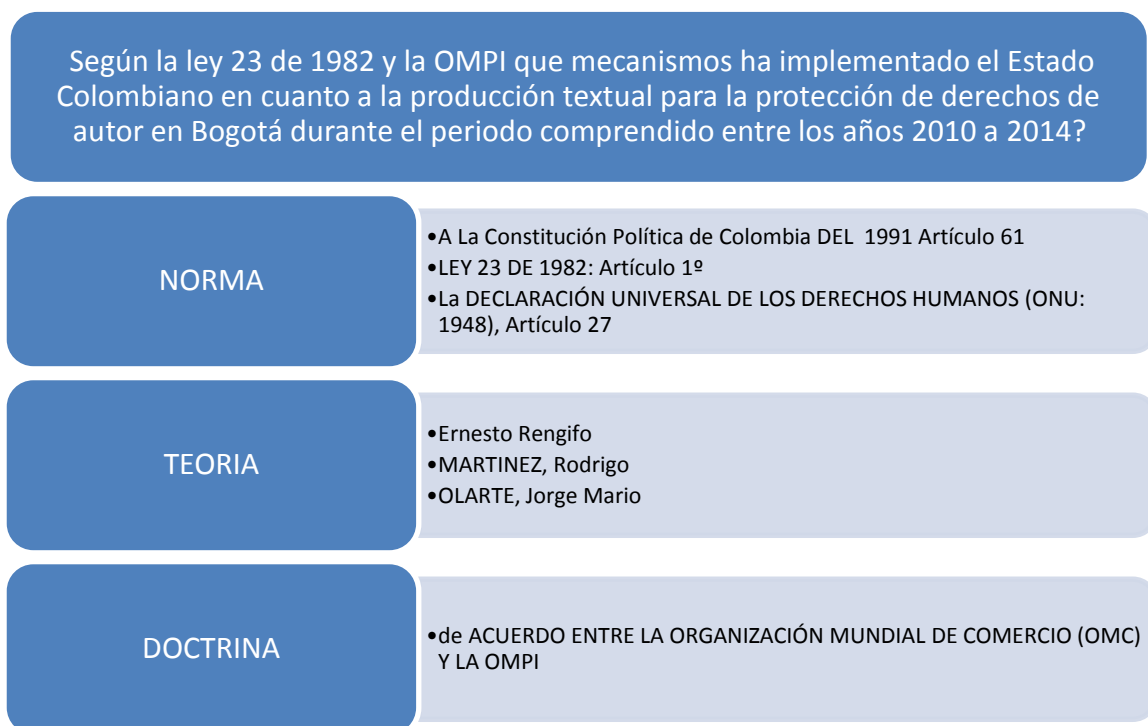
El reconocimiento moral y material de la labor de los autores de obras artísticas, literarias o científicas contribuye a la realización del trabajo como principio fundamental del Estado (Artículo 1). A parte de constituir un incentivo para la creación, el producto mismo del trabajo, su resultado material, es un aporte conjunto del individuo y de la sociedad. El beneficio social que reporta la producción artística, literaria y científica se concibe precisamente a partir de la interacción entre el autor y el conjunto de la cultura. En efecto, la obra es el resultado del contacto personal individual con la cultura como expresión de la sociedad, y en esta medida, la sociedad contribuye a su creación (CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIA C-053 DE 2001: M.P.: CRISTINA PARDO SHCLESINGER).

De ahí que la importancia del estudio de este tema radica en que el conocimiento sobre la aplicación de los instrumentos legales es la base para el desarrollo y buen manejo de la protección del derecho de autor; lo que no quiere decir que en Colombia no se hayan tomado las medidas del caso para el logro de dicho propósito, sino que se está dando una errónea materialización del componente normativo que se ha creado para ello.

En resumen, el amparo de los derechos de autor en este país es insuficiente, toda vez que no es clara la aplicación que de las leyes hacen quienes tienen esa obligación, por ende, su defensa no es del todo conforme a la filosofía de un Estado Social de Derecho, máxime

cuando se ha dicho que a través del derecho de autor se concretiza el principio constitucional del interés general.

Marco conceptual



La Constitución Política de Colombia promulgada en el año 1991 en su artículo 61 dice: “El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. (COLOMBIA, Congreso de la Republica. 1991. Constitución Política, artículo 61. Bogota, Legis).

Para entender esta normatividad decimos que la **propiedad intelectual** es la protección que tiene toda creación del talento humano o del ingenio del hombre, bien sea científico, literario, artístico, industrial o comercial, el autor Ernesto Rengifo nos dice:

“... la propiedad intelectual es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo o destreza humano, dignos de reconocimiento jurídico” (RENGIFO Gracia, Ernesto. “Propiedad Intelectual, el moderno derecho de autor”. Universidad Externado de Colombia, 1997, pág. 23)

La propiedad intelectual está compuesta por el derecho de autor y la propiedad industrial, para lo que nos compete decimos que el **derecho de autor** es un término jurídico que describe los derechos de los cuales gozan los creadores o inventores por sus obras bien sean literarias o artísticas.

Es un conjunto de normas encaminado a proteger a los autores y a los titulares de obras. Concede a éstos la facultad de controlar todo lo relativo al uso o explotación de su obra (MARTINEZ, Rodrigo. “lo que usted debe saber sobre el derecho de autor”. Universidad de la Sabana, 2006, pág. 15).

Dentro del derecho de autor encontramos los derechos morales y los derechos patrimoniales:

Los **derechos morales** consisten en el reconocimiento de la paternidad del autor sobre la obra realizada y el respeto a la integridad de la misma. Este derecho otorgan al autor facultades para: Exigir que su nombre y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue; Oponerse a las transformaciones o adaptaciones de la misma si esto afecta su buen nombre o reputación; Dejar la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo un seudónimo; Modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación,

previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar. (OLARTE, Jorge Mario.

“La protección del derecho de autor y los derechos conexos”. Dirección Nacional de Derechos de Autor, 2010, pág. 28.

Por su parte, los **Derechos Patrimoniales**, consisten en la facultad de aprovecharse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio, por tanto se puede renunciar a ellos o embargarse, son prescriptibles y expropiables.

Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí, tales como la: copia, reproducción, presentación pública, traducción, adaptación, etc. Sobre estas formas de utilización, el autor o titular de los derechos patrimoniales puede ceder (entregar los derechos a otra persona) o autorizar su uso (dar un permiso pero sin ceder los derechos) para cada una de ellas y considerando límites de tiempo, cobertura y retribución económica.

Frente a la vulneración de los derechos de autor encontramos algunos delitos que las personas cometen contra ellos como son el plagio y la piratería: El **plagio** es cuando una persona toma las ideas, palabras, o canciones de otra y las utiliza sin darle crédito a la persona a las cuales realmente pertenecen.

“Se denomina plagio a una infracción del derecho de autor sobre una obra artística o intelectual de cualquier tipo, que se produce cuando se presenta una obra ajena como propia u original (ORTEGA, 2010, pág. 43. Disponible en www.slideshare.net, recuperado el 10 de octubre de 2014).

Mientras que la **piratería** es el término utilizado para referirse a la copia ilegal de obras literarias, musicales audiovisuales o de software infringiendo los derechos de autor.

El término “piratería” abarca la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente. La piratería afecta a obras de distintos tipos, como la música, la literatura, el cine, los programas informáticos, los videojuegos, los programas y las señales audiovisuales (Organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura, 2011.)

Teniendo en cuenta la importancia de la protección de los derechos de autor, el Estado Colombiano se vio en la necesidad de tipificar dichas acciones como delitos las cuales se encuentran en el Código Penal Colombiano.

Marco legal

Tabla 01 - Normatividad

CONTENIDO LEGAL	ANÁLISIS
ART 61: Constitución Política de Colombia. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.	El estado colombiano como garante principal y basándose en la Constitución Política es el encargado de salvaguardar y proteger los derechos de autor.
ART 01: Ley 23 de 1982. Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.	Se brinda normativamente la protección a los autores y sus obras y a los intérpretes que tengan conexidad con los derechos de autor, mediante el derecho común.
ART 04: Ley 23 de 1982. Son titulares de los derechos reconocidos por la Ley: A. El autor de su obra; B. El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución;	Se establece el tipo de personas que gozarán de la calidad de autores y por tanto se les brinda protección mediante la Ley.

C. El productor, sobre su fonograma; D. El organismo de radiodifusión sobre su emisión; E. Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares, anteriormente citados; F. La persona natural a jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley.	
ART: 270. Ley 599/2000 código penal. . Violación a los derechos morales de autor. Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien: 1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de	La ley penal es la encargada de establecer el tipo de sanción que se aplica a quien comete un acto delictivo. En el caso concreto de la violación a los derechos de autor conlleva a la privación de la libertad y multa pecuniaria para quien infrinja o atente contra el derecho moral de los autores.

ordenador o soporte lógico. 2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. 3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. Parágrafo. Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio,	
--	--

supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.	
---	--

tabla 02- jurisprudencia

REFERENCIA	MAGISTRADO PONENTE	ANÁLISIS
Sentencia C-155/1998	Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. Los derechos morales de autor, deben ser protegidos como derechos que emanan de la misma condición de hombre.	Los derechos morales de autor se consideran derechos de rango fundamental, en cuanto la facultad creadora del hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu. Por tanto merecen protección del Estado.
	Magistrado Sustanciador:	La principal diferencia de entre

Sentencia No. C-040/94	ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. Diferencia entre obra artística-autor/ obra artística-ejecución	el autor de una obra artística y las personas que llevan a cabo la ejecución, producción o divulgación de la misma es que las primeras son los creadores por tanto dueños de la obra mientras que los segundos derivan su oficio de la obra ya existente.
------------------------	--	---

Metodología

En el desarrollo del trabajo de investigación tuvo como base el método documental tuvo en cuenta distintos métodos epistemológicos y jurídicos para realizar un estudio profundo del problema planteado y de esta manera encontrar las posibles soluciones al tema de la piratería de textos (libros) y lograr obtener los resultados esperados.

Desde los métodos aplicados el eje principal de este proyecto es el método socio crítico o en la acción ya que a su vez comprende el método cuantitativo y cualitativo que ofrecen herramientas para la recolección de datos por medio de la observación y el análisis documental.

La técnica específicamente empleada para este caso es el análisis textual de varios documentos y conceptos emitidos por las entidades competentes.

En relación con lo anterior se hace necesario valorar otros aspectos y técnicas de investigación por ejemplo desde el derecho, el método sistemático que se encarga de estudiar la funcionalidad de la ley dentro de nuestro sistema normativo legal, como los distintos acuerdos, tratados internacionales y leyes que protegen los derechos de autor en nuestro país.

Respecto a los autores es necesario hacer énfasis en los siguientes conceptos, los cuales son claves para el desarrollo de este trabajo de investigación:

Humberto Eco en su obra “Como se hace una tesis” nos dice que existen tesis de investigación y de compilación. En la primera lo que el estudiante hace es analizar el tema de acuerdo a diferentes autores y con ello lograr algo novedoso, como por ejemplo una nueva manera de comprender el tema o un punto de vista diferente, por otro lado la tesis de compilación lo que hace el estudiante es demostrar que analizo diferentes autores que hablan del tema y que es capaz de hacer un exposición clara sobre el argumento investigado, mas no aporta nada novedoso.

Para la realización de la tesis se debe escoger entre un tema clásico y un tema contemporáneo, algunas personas suelen decir que el autor contemporáneo es más fácil para lo cual el autor Humberto Eco nos dice:

“(...) sobre un autor clásico existen por lo menos tramas interpretativas seguras sobre las cuales se puede tejer, mientras que sobre un autor moderno las opiniones son todavía vagas y discordantes, nuestra capacidad crítica se ve falseada por la falta de perspectiva y todo resulta enormemente difícil”. (Eco, Humberto. 2004, pág. 32).

Como conclusión del texto de Humberto Eco podemos decir que para obtener buenos resultados con la tesis inicialmente se debe escoger un tema específico, luego debemos indagar la bibliografía existente sobre el tema, después ubicar el tema en el ámbito geográfico y temporal, enseguida el tema escogido debe ser de interés del investigador, posteriormente el tiempo recomendado para la realización de la tesis no debe ser inferior a seis meses ni posterior a tres años y finalmente debemos dedicarle el tiempo suficiente y siempre tener la certeza o confianza de que se está consiguiendo lo que pretende.

Mario Bunge nos habla de la ciencia y la diferencia entre las ciencias fácticas y ciencias formales, para ello decimos que la ciencia en su concepto no es más que un grupo de conocimientos que se suelen conseguir mediante la práctica de la observación y el razonamiento, en el entendido de identificar lo que es la Ciencia Formal, debemos comprenderla de la siguiente manera:

“No toda la investigación científica procura el conocimiento objetivo. Así, la lógica y la matemática —esto es, los diversos sistemas de lógica formal y los diferentes capítulos de la matemática pura— son racionales, sistemáticos y verificables, pero no son objetivos; no nos dan informaciones acerca de la realidad: simplemente, no se ocupan de los hechos”
(Bunge, Mario. La ciencia su método y su filosofía 1960. Pág. 1)

Es decir, las Ciencias Formales son estudiadas a partir objetos elaborados por el hombre desde su mente de manera abstracta, teniendo en cuenta formas pero no tanto el contenido, algo que no esta tan objetivo para su estudio o resultado.

En Cuanto a la Ciencias Fácticas podemos decir que entre estas se encuentran consideradas la física, química, fisiología y la biología

“Están basadas en buscar la coherencia entre los hechos y la representación mental de los mismos (nos informan cosas de la realidad). Esta coherencia es necesaria pero no suficiente, porque además exige la observación y la experimentación. Las ciencias fácticas necesitan más que la lógica formal: para confirmar sus conjeturas, deben procurar cambiarlas deliberadamente”. (Bunge, Mario. La ciencia su método y su filosofía. Pag 3)

Como conclusiones del texto de Mario Bunge podemos decir:

- ✓ Que la diferencia más importante es que la ciencia formal aprueba y demuestra algo mientras que la ciencia fáctica efectúa una verificación concluyendo ya sea una validez o una invalidez.
- ✓ Existen pensadores e investigadores como Nietzsche, quien sobre valora el conocimiento fáctico, indicando que por medio de este se establece la verdad llevándolo a formarse como un criterio de investigación demasiado fuerte y útil.
- ✓ Ninguna fuente es 100% confiable, y la información obtenida puede ser utilizada tentativamente y ser al extremo confiable si es validada con por el método científico.
- ✓ No toda la información se puede llegar a verificar en un momento dado, es así que cuando logramos realizar una verificación dentro de un contexto claro esta se pasa a llamar, hipótesis científica ya que adquiere un mayor grado de certeza.

- ✓ Existen métodos científicos por los cuales se logra la invención científica y la postulación de hipótesis, como los son, por medio de una sistematización y orden de datos además de utilizar principios inductivos, análogos y postulados filosóficos.

Conclusiones

Una de las principales causas del plagio en Colombia, es la mala administración de las entidades que se encargan del bienestar de los escritores y sus trabajos, ya que a diario se encuentra en la calle textos en apariencia igual al original, pero más económicos, estas entidades no cuidan el derecho al pensamiento, a la propiedad intelectual.

Nosotros como consumidores literarios muchas veces para hacer trabajos del colegio o la universidad se plagian los textos de estos autores, se sacan copias, párrafos, textos de internet, sin referentes bibliográficos.

El plagio no solo se ve reflejado en la lectura, cada vez que una empresa saca un nuevo producto están listas las demás para plagiarlo. Ocurre lo mismo se consigue el producto similar pero su costo es bastante inferior al original.

Estadísticamente los colombianos leen poco, casi siempre es por obligación, por una nota; las personas prefieren invertir ese dinero en otras cosas de uso diario que en cultura y el arte de la lectura.

A pesar de existir entidades como la OMPI y SAYCO Y ACINPRO, el Estado no le presta la suficiente atención y apoyo a estas entidades, permitiendo que puntos como el de la localidad de Santa Fe con ventas clandestinas en todo tipo de textos, desde guías pedagógicas preescolares hasta textos universitarios sean de fácil acceso al público.

El plagio no solo afecta a los autores, también a nosotros como plagiarios y a nuestros sucesores, quienes van a realizar las mismas actividades por imitación, asociación.

Al comprar estos libros “piratas” estamos contribuyendo a un daño emergente y que sus autores terminen siendo lucro cesantes en este momento o a futuro. Es necesario crear conciencia frente al plagio y respeto por los derechos de autor.

Resultados

Con el trabajo investigativo se obtuvieron resultados documentales, del mismo modo la observación del trabajo que realizan las diferentes entidades como la Policía Nacional, la Alcaldía local de Santa Fe para combatir la piratería y de paso recuperar el espacio público.

Varias veces al mes se llevan a cabo la incautación de alrededor de 600 libros piratas, los controles se llevan a cabo principalmente en San Victorino, la Av. Carrera 10, la trocal de la caracas y algunos barrios como la Perseverancia, la Macarena; las Cruces y San Bernardo.

En el transcurso del año en la localidad de Santa Fe han sido incautados más de tres mil libros piratas y se han efectuado dos capturas con orden judicial por el delito de defraudación a los derechos de autor. Según lo estipulado en el Código Penal Colombiano este delito se constituye como una “violación a los derechos patrimoniales de autor, con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otro lado la Revista Iberoamericana de Derecho de Autor ha dedicado artículos de interés mundial al tema de la protección de derechos de autor entre ellos el de la "ley aplicable y foro competente" en relación con las infracciones al derecho de autor y los derechos conexos. Desde un punto de vista general el artículo ofrece entre líneas la realidad que se vive tanto en el continente europeo como en Latinoamérica sobre el aumento en la violación de los derechos de autor y la deficiencia que aún se da en cuanto a la protección de sus obras.

Anexos

Fotografía 01



Tomada de: www.bogota.gov.co. Fecha de publicación :Jue, 05/30/2013 - 07:34

Referencias bibliográficas

- BRIONES, Guillermo. (2002). “Epistemología de las ciencias sociales”. Bogotá: Instituto.
- BUNGE, Mario. La ciencia su método y su filosofía. En [www. Philosophia.cl/Escuela de Filosofía Universidad ARCIS](http://www.Philosophia.cl/Escuela de Filosofía Universidad ARCIS)
- ECO, Humberto. (2004). Como se hace una tesis: La elección del tema. México, Gedisa Mexicana S.A.
- MARTINEZ, Rodrigo. (2006). “Lo que usted debe saber sobre el derecho de autor”. Bogotá: Universidad de la Sabana.
- RENGIFO Gracia, Ernesto. (2007). “Propiedad Intelectual, el moderno derecho de autor”. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- OLARTE, Jorge Mario. (2010). “La protección del derecho de autor y los derechos conexos”. Bogotá: Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- ORTEGA. (2010). Disponible en www.slideshare.net, recuperado el 10 de octubre de 2014).
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. (2011).
- REPUBLICA DE COLOMBIA. (1991). Constitución Política. Bogotá: Legis.

- Ley 599 de 2000 (CÓDIGO PENAL).
- Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431>
- DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR. Disponible en <http://www.derechodeautor.gov.co/>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 44 de 1993. Por medio de la cual se modifica la Ley 23 de 1982.
- CONVENIO DE BERNA (1886). Para la protección de las Obras Literarias y artísticas. Adoptado por Colombia mediante Ley 33 de 1987.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 523 de 2009. Magistrada Ponente: Maria Victoria Calle Correa.

